



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 026 -2022-GRP-DRTPE-DR

Piura,

20 MAY 2022

VISTOS: Solicitud Hoja de Registro y Control N°1932 del 06 de abril de 2022 presentada por el servidor Jorge Wigberto Montero Bereche; informe N°018-2022/GRPñ430030-OTATI de fecha 12 de abril de 2022, Memorándum N°360-2022/GRP-DRTPE-DR de fecha 05 de mayo de 2022, Memorándum N°116-2022-GRP-DTPE-ZTPES de fecha 11 de mayo de 2022, informe Legal N°026-2022-GRP-DRTPE-AL de fecha 19 de mayo de 2022 y;

CONSIDERANDO:

1. El servidor Jorge Wigberto Montero Bereche solicita se le destaque o reasigne como consultor y/o liquidador de la Zona de Trabajo de Sullana, dado que está carece de personal, por haber cesado el señor José Hugo Piñarreta Armijos y la reasignación del señor Wilberto Saavedra, amparado en su estado de salud operación al Corazón, siendo una personal vulnerable, por lo que considera que el traslado de la ciudad de Sullana a la ciudad de Piura, afecta su salud.
2. La Oficina Técnica Administrativa mediante informe N°006-2022/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV de fecha 11.03.2022 informa que efectivamente el servidor Jorge Wigberto Montero Bereche, conforme a las disposiciones emitidas por la Declaración de Emergencia Sanitaria¹, el servidor se encuentra en el grupo de riesgo por tener enfermedad cardiovascular.
3. Por necesidad del servicio fue encargado como Jefe de la Zona de Trabajo de Paita, desde el 01/07/2021 hasta 31/12/2021 y del 01/01/2022 al 28/02/2022, habiendo realizado trabajo remoto y presencial (01 vez por semana) hasta el mes de Febrero del 2022.
4. Con Memorandum N° 199-2022/GRP-430030-DR del 16/03/2022, el despacho directoral le comunica que al concluir su encargatura en la Zona de Paita reasuma sus funciones en la SNCRGPDLGAT coordinando sus labores presenciales y remotas, habiendo informado la Subdirección mediante Memorando N° 083-2022/GRP-430030-DPSC-SDNCRGPDLGAT del 22/03/2022 que el servidor asistiría a laborar los días Miércoles y Viernes de cada semana, y la servidora CAS abogada Jesus Rodriguez Saavedra los Martes y Jueves.
5. La solicitud del servidor Montero Bereche se encuentra contemplado en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Carrera Administrativa, del Capítulo VII De la Asignación de Funciones y el Desplazamiento:

"Artículo 78° La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional

¹ Declaración de la emergencia sanitaria conforme lo establecido por el lineamiento 6.1.14, así como del inciso b) del lineamiento 7.3.4 de la Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA del 30 de junio del 2020,

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 026 -2022-GRP-DRTPE-DR

alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.”

6. Asimismo el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal” aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece en el numeral 3.2. LA ROTACIÓN:

“3.2.1 Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.

3.2.2 La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor”

Y en el numeral 3.2.4 Mecánica Operativa de la AUTORIDAD (del referido Manual Normativo de Personal), señala “que exista previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal-CAP”.

7. El servidor acreditó en el año 2018 una ficha de atención médica del 18/07/2018 del Hospital Almanzor Aguinaga de ESSALUD donde el médico Zapata Vargas Hector consigna el siguiente Resumen de Historia Clínica:

“Paciente con antecedente de Infarto de Miocardio, portador de Marcapaso, acude con palpitaciones, dolor retroesternal y disnea progresiva.”

Diagnóstico 1: Enfermedad isquémica crónica del corazón, no especificada (DEFINITIVO)

Diagnóstico 2: Infarto agudo del miocardio, sin otra especificación (DEFINITIVO)”.

Posteriormente no ha presentado ninguna evaluación, por cuanto ha permanecido en trabajo mayoritariamente remoto por motivos de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

8. La servidora CAS Jesús Rodríguez Saavedra con Memorandum N°100-2022/GRP-DRTPE-DR de fecha 07 de febrero del 2022, se dispuso la Variación Excepcional de Funciones en mérito al Decreto de Urgencia N° 115-2021, por lo que a partir del **08 de febrero del 2022** realiza las funciones de Consultora Laboral y/o Liquidaciones en la SNCRGPDLGAT, por cuanto el servidor Montero quien realizaba dichas funciones, se encontraba encargado de la Jefatura Zonal de Paita.

9. Que, concluye la Oficina Técnica Administrativa que, conforme a las disposiciones de la Autoridad sanitaria, al haber cumplido el servidor solicitante 69 años de edad y

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 026 -2022-GRP-DRTPE-DR

tener la enfermedad cardiovascular crónica, portador de Marcapaso, es una persona vulnerable, estando vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 la declaración de emergencia Sanitaria y encontrándose una plaza vacante en la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana por haber cesado por límite de edad, el señor José Hugo Piñarreta Armijos; en consecuencia, su petición se encuentra amparada además en el artículo 78° del Decreto Supremo N°005-90-PCM-Reglamento de la Carrera Administrativa, y el número 3.21.4. Manual Normativo de Personal N°002.92-DNP y su expresado su consentimiento al haberlo solicitado, resulta procedente lo peticionado por el servidor Jorge Wigberto Montero Bereche.

10. Que, del estudio y análisis de lo informado se tiene que sobre las reglas de rotación en el régimen del Decreto Legislativo N°276, en el cual se concluye lo siguiente: a) La acción de desplazamiento por rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado, de acuerdo al artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276. b) para efectuar la acción de desplazamiento por rotación es necesario que se cumpla con los requisitos señalados en el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, entre ellos, que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista la previsión del cargo en el cuadro de asignación de personal (CAP). c) Las entidades públicas en el marco de una acción de desplazamiento por rotación deberán realizar las acciones pertinentes para que la plaza del destino cuente con la asignación presupuestal respectiva. d) La exigencia de previsión de cargo en el cuadro para la asignación de Personal (CAP) busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto de trabajo en el que aquel pueda efectivamente desempeñarse y que además sea acorde al grupo ocupacional al que pertenece. La existencia de un cargo significa que en determinada unidad orgánica existe una necesidad que atender.”

11. Que, el Estado reconoce el derecho a la vida y a la salud en su ordenamiento jurídico, establecido como un mecanismo para el ejercicio de los mismos en: a) inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado establece como derecho fundamental de la persona: “la vida, a su identidad o a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo, el derecho a la salud”.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ROTAR al abogado **JORGE WIGBERTO MONTERO BERECHÉ** con plaza de origen; CAP N°21- Técnico Administrativo en la Subdirección de Negociación Colectiva, Registros Generales, Pericias Defensa Legal Gratuita y Asesoría del trabajador de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura; a la plaza vacante CAP N°33 Técnico Administrativo en la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, la misma que se hará efectiva

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 026 -2022-GRP-DRTPE-DR



al culminar la encargatura como Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Paita.

Artículo Segundo. - REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE con notificar al servidor Jorge Wigberto Montero Bereche, a la Subdirección de Negociación Colectiva, registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador, a la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Sullana, a la Oficina Técnica Administrativa Tecnologías de la Información, encargada de Personal para sus fines.-

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Abog. Ana Fiorela Galván Gutierrez
DIRECTORA REGIONAL

Recibido